



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO la resolución F.E. N° 9/92; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma mi antecesor fijó su remuneración en la suma de OCHO MIL CIEN pesos (\$ 8.100,00).

Que el suscripto asumió el día 14 de diciembre de 1993 con dicha escala salarial, la que mediante resolución N° 10 del 8 de febrero de 1996 (BOP N° 631 del 8/4/96) fue reducida con carácter permanente a siete mil quinientos pesos (\$ 7.500) a partir del 1° de enero de ese mismo año.

Que posteriormente, y consecuente con la austera política que siempre caracterizó al organismo a mi cargo y en acompañamiento con la grave crisis desatada en la República a fines del año 2001, estoicamente sobrellevada por todos los agentes que honesta y eficientemente me secundan desde hace casi diecisiete años, volví a reducir, mediante resolución F.E. N° 10 del 8 de febrero de 2002 (BOP N° 1512 del 8/3/02), los salarios en un trece por ciento (13%) a partir del 1° de marzo y durante todo ese año.

Que mediante resolución N° 2 del 9 de enero de 2003 (BOP N° 1637 del 15/1/03) prorrogué durante todo el año 2003 la reducción que había dispuesto el año anterior, y siempre sobre la escala que ya había reducido en forma permanente por resolución del año 1996.

Que asimismo, la remuneración también se vio reducida a partir del 10 de enero del año 2004 de acuerdo a lo determinado en el artículo 17°, incisos 2) y 3) de la ley provincial N° 616, reducción que se mantuvo desde ese momento hasta diciembre de 2007 inclusive de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° de la ley provincial N° 661, y luego por los incisos b) y c) del artículo 1° de la ley provincial N° 695.

Que con motivo del dictado de la ley provincial N°732 que elevó el salario del Sr. Gobernador a la suma de quince mil pesos (\$ 15.000), mediante resolución F.E. N°12 del 24 de enero de 2007 se determinó la remuneración del suscripto, a partir del 1° de febrero de ese año, en la suma de doce mil pesos (\$ 12.000).

Que los haberes básicos del personal de este organismo se mantienen sin variaciones desde el año 2007, hace ya más de 3 años, ya que los mismos guardan una relación porcentual con el del suscripto.

Que la ley 805 ha establecido condicionantes y limitaciones de acuerdo a una especial interpretación del concepto de "remuneración" y su

relación al límite previsto en el inciso 4º del artículo 73º de la Constitución Provincial.

Que con posterioridad a ello y a través del dictado del decreto provincial N° 1102, ha quedado establecido que el haber de quien ejerce el Poder Ejecutivo provincial asciende a la suma de pesos diecinueve mil ochocientos ochenta y siete (\$ 19.887).

Que dicho valor ha sido determinado como consecuencia de lo indicado en los artículos 20 y 21 de la ley precitada, que resulta de multiplicar por 7 (siete) el "haber de escala" de la Categoría 10 de un agente del Escalafón "Seco" de la Administración Central.

Que dicho "haber de escala" no incluye adicionales de ningún tipo, los que son sumados con posterioridad a los fines de liquidar los haberes de los agentes.

Que dado que el suscripto comenzó a percibir a partir de diciembre de 2005 los ítems título y antigüedad (1%) según resolución F.E. N°61/05, elevándose la antigüedad al 2% recién a partir de septiembre de 2009 según resolución F.E. N°65/09, a la fecha y con la limitación que pareciera inferirse de la ley 805, se torna inconveniente disponer un aumento en el salario básico del suscripto hasta tanto la cuestión quede zanjada en el marco de la causa judicial N°2289 en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que similar situación se observa en el caso de mi Fiscal Adjunto, con la particularidad de que, como consecuencia del dictado de la resolución F.E. N° 78/09, éste comenzó a percibir, a partir del 1º de diciembre de 2009, el adicional salarial remunerativo no bonificable denominado "Adicional Profesional Abogado" creado por el art. 2º de dicha resolución (que no alcanza al suscripto), como también empezó a cobrar, desde la misma fecha, el "Adicional Fiscalía de Estado" creado por la resolución F.E. N° 60/05, que originariamente no lo alcanzaba, con el valor determinado en la resolución F.E. N° 55/09.

Que, toda vez que lo dispuesto en la resolución F.E. N°78/09, al establecer en su art. 4º que todos los agentes a los que se les liquide el "Adicional Profesional Abogado" percibirán además el "Adicional Fiscalía de Estado" con el valor establecido en la resolución F.E. N° 55/09, determinó que lo comenzara a percibir mi Fiscal Adjunto a partir del 1º de diciembre de 2009, lo cual implicó una modificación tácita de la resolución F.E. N° 60/05, que originariamente lo excluía, se estima oportuno, para evitar cualquier confusión interpretativa, aclarar expresamente dicha circunstancia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Que sin embargo, esta especial situación que aqueja al suscripto y a mi Fiscal Adjunto no puede conculcar los legítimos reclamos que han formulado el resto de los agentes del organismo tendientes a paliar situaciones generadas por las sucesivas e ininterrumpidas variaciones del costo de vida, máxime teniendo en cuenta la actual situación económica y los incrementos salariales acordados en otros estamentos del sector público que ameritan atender los mismos, en especial por que -como quedara expuesto- inclusive han sufrido severas reducciones desde 1996 con carácter permanente, y luego, sobre esas escalas ya reducidas, nuevas reducciones temporales por resoluciones del suscripto -13% en los años 2002 y 2003-, y por decisión legislativa -5% desde el 10 de enero de 2004 hasta fines de 2007.

Que es de público y notorio conocimiento que el costo de vida continúa incrementándose en forma constante como consecuencia del aumento en los precios de todos los bienes y servicios, resultando ello en una incesante e indiscutiblemente perjudicial disminución del poder adquisitivo del salario.

Que resulta obvio y necesario establecer -como paliativo a la realidad económico financiera imperante- una readecuación de los haberes de la totalidad del personal de este organismo con excepción de sus dos máximas autoridades, al menos hasta tanto quede dilucidada la cuestión salarial del suscripto ventilada en la causa caratulada "Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego s/Acción Declarativa de Certeza - Medida de No Innovar", que tramita por ante la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Que como consecuencia de lo expuesto, con carácter transitorio y hasta tanto ello suceda, corresponde acordar un "Adicional Salarial Transitorio", que tendrá carácter remunerativo y no bonificable para todo el personal del organismo, con excepción del suscripto y el Fiscal de Estado Adjunto, hasta tanto exista sentencia definitiva en la causa referida, y consistirá en una suma fija mensual de mil quinientos pesos (\$ 1.500) para los profesionales abogados, y de un mil pesos (\$ 1.000) para los que no lo son.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la creación del "Adicional Salarial Transitorio Causa N°2289", que tendrá carácter remunerativo no bonificable, consistente en una suma fija de mil quinientos pesos (\$ 1.500) para todos los abogados del organismo, con excepción del suscripto y del Fiscal Adjunto, y de mil pesos (\$ 1.000) para el resto de los agentes no profesionales, ello a partir del día 1° de agosto del corriente año y se abonará hasta tanto se dilucide la cuestión ventilada en el marco de la causa N°2289 en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

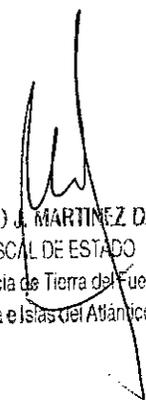
ARTÍCULO 2°. Aclarar expresamente que el dictado de la resolución F.E. N°78/09 implicó, de acuerdo con lo expuesto en los considerados, una modificación tácita de lo dispuesto en la resolución F.E. N° 60/05, que originariamente excluía al Fiscal Adjunto de la percepción del "Adicional Fiscalía de Estado", otorgándole al mismo el derecho a percibir dicho adicional, a partir del 1° de diciembre de 2009, conjuntamente con el "Adicional Profesional Abogado".

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias que corresponda.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese a la totalidad del personal de la Fiscalía de Estado. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 78 /10

Ushuaia, 27 JUL. 2010


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SORIA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur